

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1506/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información de los CV (grado de estudios máximo y estado del mismo) de los LCPO's de PILARES, salarios, lugar de asignación, criterios de selección y permanencia, así como denuncias o quejas tenidas hacia ellos -en caso de existir- y su resolución. También se requiere información del resto de servidores que conforma al proyecto, es decir, de cada integrante de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, así como sus CV (grado máximo de estudios y el estado del mismo), salarios, criterios de selección y permanencia, así como las quejas o denuncias tenidas hacia ellos -en caso de existir- así como su resolución.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no le fue entrega la información respecto de las denuncias o quejas solicitadas.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Confirma, Incompetencia, CV, Salarios, Denuncias, Quejas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1506/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1506/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1506/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162723000264**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Se solicita información sobre su CV -el cual contempla grado de estudios máximo y estado del mismo- de los LCPO's de PILARES, salarios, lugar de asignación, criterios de selección y permanencia, así como denuncias o quejas tenidas hacia ellos -en caso de existir- y resolución de las mismas. También se requiere información del resto de servidores que conforma al proyecto, es decir, de cada integrante de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, así como sus CV -que contempla grado

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



máximo de estudios y el estado del mismo-, salarios, criterios de selección y permanencia así como las quejas o denuncias tenidas hacia ellos -en caso de existir- así como la resolución de las mismas.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintidós de febrero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número, de veintidós de febrero, suscrito por la Subdirección de Enlace e Información Pública, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

La SECTEI, a través de su Unidad de Transparencia (UT), de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6º, Inciso "A", Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, Inciso "D" de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8º; 13; 45 Fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 7º, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) emite la siguiente respuesta:

PRIMERO. - Se envía por Correo Electrónico, medio señalado para recibir información y notificaciones, el presente Oficio, así como los Oficios que se enlistan a continuación, a través del cual se da respuesta en el ámbito de competencia de esta H. Secretaría:

Oficio SECTEI/CGIEI/0209/2023, signado por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, de fecha 13 de febrero de 2023.

- Anexo que contiene la Lista de Asignaciones LCPOs PILARES en Operación.
- Oficio SECTEI/DGAF/SACH/0217/2023, signado por el Subdirector de Administración de Capital Humano, de fecha 21 de febrero de 2023.
- Acta de Instalación y Primera Sesión Extraordinaria de fecha marzo 2019.
- Anexo que contiene Listado de los Líderes Coordinadores de Proyectos Activos, asignados a la Dirección de Operación de Servicios de Educación Comunitaria, en donde se señala su nombre, escolaridad en expediente, monto mensual bruto y monto mensual neto.
- Anexo en Carpeta que contiene los CV de los Líderes Coordinadores de Proyectos Activos.



- Anexo que contiene Listado del Personal de Estructura de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, que contiene el área a la que pertenece, el nombre, monto mensual bruto, monto mensual neto y lugar de asignación.
- Anexo en Carpeta que contiene los CV del Personal de Estructura de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

SEGUNDO. – Derivado de su requerimiento, le comunico que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Así mismo, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, planea, programa, establece, organiza y coordina el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública Local; Fiscaliza, audita e inspecciona los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, así como el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México; Expide normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; Compila, difunde y actualiza el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual permite consultar los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a la Administración Pública de la Ciudad de México; Desarrolla una labor preventiva con base en la asesoría de las dependencias y en el diseño de un mejor Marco Normativo. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente; Proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; Establece las bases generales para la realización de auditorías y llevarlas a cabo en dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, para promover la eficiencia de sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus programas; Inspecciona y vigila directamente o a través de los Órganos Internos de Control que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos; En materia legal, emite opiniones sobre la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General; Celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para garantizar la honestidad y transparencia en el uso de los recursos, lleva el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los proveedores y



contratistas inhabilitados para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes y adjudicaciones directas; Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad.

En virtud de que esta Solicitud corresponde a otro Sujeto Obligado, en cuanto a las Quejas y Denuncias, en atención a lo que establece el Artículo 200, de la LTAIPRCCDMX, a manera de orientación, se le sugiere realizar una Nueva Solicitud de Información a la Instancia Local antes señalada, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, sin dejar de mencionar que la misma fue remitida

TERCERO. - De igual manera, con fundamento en el Artículo 200 de la LTAIPRCCDMX, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus Artículos 1º; 3º; 61 Fracciones II y III; y 123. Así, también el Artículo 24 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una UT que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Pasos para realizar una Solicitud de Información Pública de manera efectiva:

Paso 1. Ingresar con un Correo Electrónico y crear una Contraseña o partir de su Usuario y Contraseña.

Paso 2.- Elija "Solicitudes", específicamente: "Acceso a la Información".

Paso 3.- En la opción de Estado o Federación elegir CDMX para que proporcione el Catálogo de Sujetos Obligados, en este caso, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. El sistema permite elegir más de un Sujeto Obligado a la vez.

O bien, directamente a su respectiva UT, a continuación, se proporcionan los datos de contacto:

**Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:** Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.; Correo Electrónico Oficial: ut.contraloriacdmx@gmail.com; Teléfono: 555627 9700 Ext. 54611 y 55802; Horario de Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.; Nombre del Responsable: Leónidas Pérez Herrera.

CUARTO.- Adicionalmente, me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier inquietud, puede comunicarse a la UT de la SECTEI, al Correo Electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx o al Teléfono 5551340770 Ext. 1820.

QUINTO.- Por último, omito mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Artículos 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el Artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1506/2023**

de la Ciudad de México, Usted podrá interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles  
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SECTEI/CGIEI/0209/2023**, de trece de febrero, suscrito por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]  
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las atribuciones de esta Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, informo a usted lo siguiente:

En archivo PDF se entrega la información solicitada que contiene: clave, nombre, domicilio y alcaldía de las Puntas de Innovación, Arte, Educación y Saberes (PILARES) en operación, así como el nombre completo de los ICPO, responsables de cada uno de los espacios  
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SECTEI/DGAF/SACH/0217/2023**, de veintiuno de febrero, suscrito por el Subdirector de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]  
Asimismo, y en relación al Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la PNT, una vez realizada la búsqueda en los archivos y registros por esta Subdirección, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° Inciso A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México 1 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2, 3, 4, 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta en el ámbito competente:

1. Se envía en archivo xlsx el nombre completo de todas las personas que, a la fecha de recepción de la solicitud, ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyecto de PILARES en la Ciudad de México, con su último grado de estudios comprobable, monto mensual bruto y neto.



2. Se envía en archivo xlsx el nombre completo del resto de servidores que conforman el proyecto de PILARES en la Ciudad de México, con su último grado de estudios comprobable, monto mensual bruto y neto y lugar de asignación.

3. De todo el personal señalado con anterioridad se envía en carpeta anexa su Currículo Vitae en versión pública, tal y como se aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, celebrada el 29 de marzo de 2015, mediante acuerdo CT\_SECTEL\_SE1\_09\_2019.

4. Respecto a los criterios de selección y permanencia, la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación, dentro de la normatividad aplicable en materia de Capital Humano, la designación se lleva a cabo en apego al Artículo 5 Fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

IV. Nombrar y remover libremente o las personas que ocupen los Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas." (SIC)

5. En relación a los lugares de asignación de los Líder Coordinador de Proyectos que conforman el proyecto de PILARES en la Ciudad de México y si existen quejas y/o denuncias hacia ellos, no es competencia de esta Dirección General.

6. Respecto al resto de servidores que conforman el proyecto de PILARES en la Ciudad de México y si existen quejas v/o denuncias hacia ellos, le comunico que no es competencia de esta Dirección General.

[...] [Sic]

**III. Recurso.** El seis de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través de la Ventanilla de Transparencia de este Instituto, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Respecto a punto 6 del documento "SECTEI\_DGAF\_SACH\_0217\_2023", la contraloría interna de SECTEI o equivalente, tiene conocimiento pleno de lo solicitado. Por lo que la no competencia de las denuncias o quejas recibidas sobre los servidores públicos no tiene lugar. Se solicita de nuevo la información, esto dentro del marco legal —que conlleva la integralidad del denunciante y su protección—, por lo que el nombre del mismo debe y resulta indispensable, mantenerlo en el anonimato por medio de lo que el presente considere más conveniente.

Sobre el resto de los servidores que conforman PILARES. La solicitud no pide tal cosa, ya que el programa se conforma por diversas instituciones y la misma debería de solicitarse hacia estas y no la presente. Lo que se solicitó es la información de las personas que componen las direcciones y subdirecciones de la Coordinación General



de Inclusión Educativa e Innovación de SECTEI —esto más allá del titular— y no de alguna institución ajena a la misma.

[...][Sic]

**IV. Turno.** El seis de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1506/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El nueve de marzo, la Comisionada Instructora acordó admitir el recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.



**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veinticuatro de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **SECTEI/SEIP/035/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Enlace e Información Pública, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### ALEGATOS

**PRIMERO.** - Del análisis de los agravios que esgrimió el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión referido con antelación, por medio de los cuales manifestó: "Respecto a punto 6 del documento "SECTEI DGAF SACH 0217 2023", la contraloría interna de SECTEI o equivalente, tiene conocimiento pleno de lo solicitado. Por lo que la no competencia de las denuncias o quejas recibidas sobre los servidores públicos no tiene lugar. Se solicita de nuevo la información, esto dentro del marco legal —que conlleva la integralidad del denunciante y su protección—, por lo que el nombre del mismo debe y resulta indispensable, mantenerlo en el anonimato por medio de lo que el presente considere más conveniente. Sobre el resto de servidores que conforman PILARES. La solicitud no pide tal cosa, ya que el programa se conforma por diversas instituciones y la misma debería de solicitarse hacia estas y no la presente. Lo que se solicitó es la información de las personas que componen las direcciones y subdirecciones de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación de SECTEI —esto más allá del titular— y no de alguna institución ajena a la misma.", se advierte que únicamente formuló inconformidad en relación a la respuesta brindada en el punto 6 del oficio de respuesta SECTEI\_DGAF\_SACH\_0217\_2023, **consintiendo tácitamente la respuesta emitida en los demás numerales del mismo.** Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

Registro: 204,707  
**Jurisprudencia**  
Materia(s): Común



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**SEGUNDO.** - En ese orden de ideas, en relación al agravio esgrimido por la persona recurrente respecto del punto 6 del oficio de respuesta SECTEI\_DGAF\_SACH\_0217\_2023, en donde manifestó que: "la contraloría interna de SECTEI o equivalente, tiene conocimiento pleno de lo solicitado. Por lo que la no competencia de las denuncias o quejas recibidas sobre los servidores públicos no tiene lugar", a ese respecto es importante precisar que, si bien es cierto, le asiste la razón en su afirmación de que la contraloría interna de SECTEI o equivalente (Órgano Interno de Control en SECTEI) tiene conocimiento pleno de lo solicitado, **es decir de las quejas o denuncias formuladas**, también es cierto que dicho Órgano Interno de Control en SECTEI no está adscrito a esta Secretaría, sino que depende estructuralmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 9 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los que se desprende que **al interior de cada dependencia operará un Órgano Interno de Control, el cual es dependiente de la Secretaría de la Contraloría General** y cuyas actividades abarcan investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública y substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa; los preceptos legales referidos se insertan de manera literal para pronta referencia:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 9º.-** Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un **Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General**. A falta de Órgano Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a éstos entes, el **órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.**

**Artículo 136.-** Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:



*IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;*

*XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;*

Por lo que refiere en el sentido de que "Lo que se solicitó es la información de las personas que componen las direcciones y subdirecciones de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación de SECTEI —esto más allá del titular— y no de alguna institución ajena a la misma", se informa que, si bien es cierto, en la solicitud se pidió información de personal de SECTEI, ya que dicha información versa sobre **denuncias**, el sujeto obligado competente al respecto es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, pues de ella depende el Órgano Interno de Control en SECTEI, razón por la cual, con fundamento en el artículo 200 de la ley de la materia, en la respuesta que se emitió para la solicitud de información con folio **090162723000264**, se realizó la orientación y remisión correspondientes.

Por lo expuesto, es evidente que este Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues en relación al único punto respecto del cual esgrimió inconformidad, la respuesta otorgada al mismo fue apegada a derecho toda vez que, atendiendo a lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia, se le informó cual es el sujeto obligado competente para pronunciarse al respecto de lo solicitado y se realizó la remisión de la solicitud. En ese sentido, de conformidad con lo que establece la fracción III, del artículo 244 de Ley de Transparencia Local, se solicita sea confirmada la respuesta emitida.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tener por rendidas en tiempo y forma las presentes manifestaciones y alegatos.

**SEGUNDO.** - Determine consentidos tácitamente los puntos de la respuesta respecto de los cuales no se esgrimió inconformidad por parte de la persona recurrente.

**TERCERO.** - Al haberse atendido de manera puntual el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la persona solicitante, determine confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la remisión de la solicitud de información pública folio número 090162723000264, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1506/2023

22/3/23, 16:18

Correo de Secretaría de Educación - REMISIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO NÚMERO 090162723000264.



Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

**REMISIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO NÚMERO 090162723000264.**

2 mensajes

Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>  
Para: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

22 de febrero de 2023, 17:12

ESTIMADO RESPONSABLE DE LA UT:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (LTAIPR.CCDMX), CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SE REMITE PARA SU ATENCIÓN LA SOLICITUD QUE SE ANEXA.

SIN MÁS, POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Unidad de Transparencia.

Dirección: Avenida Barranca del Muerto N°24, Piso 8 Norte, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Teléfono: 5551340770 Ext. 1820.

Correo Electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

090162723000264\_PNT.pdf  
348K

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Para: "Unidad de Transparencia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación." <oip-se@educacion.cdmx.gob.mx>

23 de febrero de 2023, 9:37

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=ba0c0e10d7&view=pt&search=all&permthid=thrad-a:-253643883349002191&siml=msg-a:r2942406278430232725&siml=msg-f:1758638694966279640>

1/2

[...] [Sic]

Por último, anexo el oficio **SECTEI/DGAF/SACH/0518/2023**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de administración de Capital Humano, donde señala lo siguiente:

[...]



En atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1506/2023 recibido el 16 de marzo del presente año, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090162723000264, mediante la cual se requirió lo siguiente:

El promovente solicitó lo siguiente:

"Se solicita información sobre su CV -el cual contempla grado de estudios máximo y estado del mismo- de los LCPO's de PILARES, salarios, lugar de asignación, criterios de selección y permanencia, así como denuncias o quejas tenidas hacia ellos -en caso de existir- y resolución de las mismas. También se requiere información del resto de servidores que conforma al proyecto, es decir, de cada integrante de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, así como sus CV -que contempla grado máximo de estudios y el estado del mismo-, salarios, criterios de selección y permanencia así como las quejas o denuncias tenidas hacia ellos -en caso de existir- así como la resolución de las mismas."(SIC)

Al respecto, se emite la siguiente respuesta en el ámbito competente:

1. Respecto a: *"quejas o denuncias tenidas hacia ellos -en caso de existir- así como la resolución de las mismas"*; le comunico que esa información se desconoce, toda vez que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, atiende los requerimientos sobre solicitudes de algún tipo de información relacionada con servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, desconociendo si las mismas provienen de quejas o denuncias hacia ellos, motivo que impide a esta Unidad Administrativa proporcionar la información que requiere el promovente.
2. En torno a *"resto de servidores que conforma al proyecto"*, le informo que se envió a través del oficio SECTEI/DGAF/SACH/0217/2023 la carpeta con los archivos en *pdf* que contienen el Currículo Vitae en versión pública de TODOS los servidores públicos que conforman la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, versión que se aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, celebrada el 29 de marzo de 2019, mediante acuerdo CT\_SECTEI\_SE1\_09\_2019. (se anexa nuevamente la carpeta al presente documento).

[...]

**VII. Cierre.** El veintiuno de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión. No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



ha aparecido alguna causal de improcedencia, consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162723000264**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Se solicita información sobre su CV -el cual contempla grado de estudios máximo y estado del mismo- de los LCPO's de PILARES, salarios, lugar de asignación, criterios de selección y permanencia</p>	<p><b>Dirección de Capital Humano.</b></p> <p>Le entregó un archivo xlsx que contiene el nombre completo de todas las personas que, a la fecha de recepción de la solicitud, ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyecto de PILARES en la Ciudad de México, con su último grado de estudios comprobable, monto mensual bruto y neto.</p> <p>Se anexó su Currículo Vitae en versión pública</p>	<p>No formuló agravio</p>
<p>2. De los LCPO's de PILARES denuncias o quejas tenidas hacia ellos.</p> <p>2.1 En caso de existir la resolución de las mismas.</p>	<p><b>Subdirector de Enlace e Información Pública</b></p> <p>Le informó a la persona solicitante que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental.</p> <p>Remitió la solicitud a <b>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b></p>	<p>Por la declaración de incompetencia.</p>
<p>3. De cada integrante de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, sus CV -que contempla grado máximo de estudios y el estado del</p>	<p><b>Dirección de Capital Humano.</b></p> <p>Le entregó un archivo xlsx el nombre completo del resto de servidores que conforman el proyecto de</p>	<p>No formuló agravio</p>

<p>mismo-, salarios, criterios de selección y permanencia</p>	<p>PILARES en la Ciudad de México, con su último grado de estudios comprobable, monto mensual bruto y neto y lugar de asignación.</p> <p>Se anexó su Currículo Vitae en versión pública</p>	
<p>4. De cada integrante de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, conocer si hay quejas o denuncias tenidas hacia ellos 4.1 -en caso de existir- la resolución de las mismas.</p>	<p><b>Subdirector de Enlace e Información Pública</b> Le informó a la persona solicitante que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental.</p> <p>Remitió la solicitud a <b>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b></p>	<p>Por la declaración de incompetencia.</p>

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la información clasificada como confidencial, en las versiones públicas de los documentos que fueron otorgados en respuesta por el sujeto obligado, respecto de sus requerimientos **[1], y [3]**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>5</sup>, del que se

<sup>5</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

**Estudio del agravio: Por la declaración de incompetencia.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta	Agravio
2. De los LCPO's de PILARES denuncias o quejas tenidas hacia ellos.  2.1 En caso de existir la resolución de las mismas.	<b>Subdirector de Enlace e Información Pública</b> Le informó a la persona solicitante que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental.  Remitió la solicitud a <b>Secretaría de la</b>	Por la declaración de incompetencia.



	<b>Contraloría General de la Ciudad de México</b>	
4. De cada integrante de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, conocer si hay quejas o denuncias tenidas hacia ellos 4.1 -en caso de existir- la resolución de las mismas.	<b>Subdirector de Enlace e Información Pública</b> Le informó a la persona solicitante que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental.  Remitió la solicitud a <b>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b>	Por la declaración de incompetencia.

Cabe señalar, que el sujeto obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos reitero la legalidad de su respuesta primigenia.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la remisión de la solicitud de información pública folio número 090162723000264, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



**condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y



se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá



como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla**, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Como ya quedó establecido, es de interés de la persona solicitante conocer si existen denuncias o quejas en contra de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Pilares, así como de los integrantes de la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

En este sentido, el Sujeto Obligado le informó a la persona solicitante, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así



como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Asimismo, realizó la remisión del folio de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y le proporcionó al particular los datos de contacto respectivos.

Ahora bien, este Instituto realizó la consulta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>6</sup>.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

[...]

IV. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

V. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VI. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la

---

<sup>6</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf)



subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

**VII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;**

[...]

Asimismo, se realizó la consulta del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>7</sup>.

**Artículo 9°.-** Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General. A falta de Órgano Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a éstos entes, el órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.

**Artículo 136.-** Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

[...]

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;

X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;

XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de

---

<sup>7</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_25.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_25.pdf)



Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XIV. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas

De la normatividad antes descrita se advierte lo siguiente:

- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado.
- Substanciarán y resolverán los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado.

- Investigaran, conocerán, substanciaran, resolverán los procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos.

Ahora bien, en el presente caso, si bien es cierto, el particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender a sus requerimientos **[2], [2.1], [4] y [4.1]**, lo es también que, el Sujeto obligado desde su respuesta primigenia se declaró incompetente para atender lo peticionado, realizando la debida orientación y remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, esto es a la Secretaría de la Contraloría General, dado que de ella depende el Órgano interno de Control en la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, además de fundar y motivar su incompetencia.

Robustece lo anterior lo establecido en el criterio **03/21** emitido por el pleno de este Instituto el cual señala que:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.



**CUARTO. Decisión.** Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1506/2023**

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**